

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y EL DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

PREÁMBULO

La Ley catalana 12/2007 de 11 de octubre, de Servicios Sociales, en el artículo 22 define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o de recibirlos de otras fuentes.

El Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, tiene la intención de implementar, en régimen de concurrencia competitiva, unas ayudas económicas individuales para hacer frente a los gastos familiares derivados de la asistencia al servicio educativo y de comedor de la Escuela Infantil Municipal, del alumnado empadronado en el municipio y matriculado a la Escuela Infantil Municipal.

Con esta ayuda se pretende potenciar la educación desde el primer ciclo de educación infantil, que comprende de 0 a 3 años, dados los beneficios que se obtienen en el desarrollo psicoafectivo del niño y en la equidad de sus oportunidades futuras. Siendo estas ganancias especialmente decisivas para niños y/o niñas que provienen de entornos familiares con escasos recursos económicos o de bajo capital educativo.

Primera. Marco Legal

El artículo 84.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dispone que los entes locales son competentes para la regulación y prestación de las materias siguientes entre otras:

- c) La ordenación y la prestación de servicios básicos a la comunidad.
- g) La planificación, la ordenación y la gestión de la educación infantil y la participación en el proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, el mantenimiento y el aprovechamiento, fuera del horario escolar, de los centros públicos y el calendario escolar.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que es competencia municipal la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña, establece competencias propias al municipio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son principios del sistema educativo español, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la

integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El artículo 1.1y 4.1.b) del Real Decreto 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, otras medidas de carácter económico, establece que las ayudas emitidas por las Entidades Locales para el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los aspectos vigentes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña en las cuestiones relativas al procedimiento administrativo.

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 5.1 que el interés superior del/la niño/a o adolescente debe ser el principio inspirador y fundamentador de las actuaciones públicas. Dispone que la infancia y la adolescencia deben tener prioridad presupuestaria, así lo indica el artículo 15.1 establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deben dar prioridad en sus presupuestos a las actividades de atención, formación, promoción, reinserción, protección, integración, ocio y prevención de los niños y los adolescentes. Y el artículo 15.2 dispone que los poderes públicos deben adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para evitar que el contenido esencial de los derechos de los niños y los adolescentes resulte afectado por la falta de recursos adaptados a sus necesidades. Así mismo, el artículo 41 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que los progenitores o las personas que tengan la tutela o guarda de los niños o adolescentes tengan la oportunidad de ofrecerles el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado. El desarrollo de estas medidas debe establecer los criterios para determinar el nivel básico de bienestar material de los niños y los adolescentes y debe incluir un régimen de ayudas y prestaciones públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Objeto

1. Es objeto de estas bases regular la concesión de ayudas económicas para hacer frente a los gastos del servicio educativo y del servicio de comedor del alumnado matriculado en la Escuela Infantil Municipal.
2. Las ayudas mencionadas anteriormente cubren el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de cada año.

Tercer. Procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. tanto estas bases como las convocatorias pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, de conformidad con lo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Personas beneficiarias

1. A las ayudas para el servicio educativo y del servicio de comedor de la Escuela Infantil Municipal pueden optar los niños y niñas de 0 a 3 años que asistan o soliciten asistir a la Escuela Infantil Municipal, con los requisitos determinados por las características socioeconómicas que se detallan en la cláusula cuarta, que priorizan el apoyo a las familias más desfavorecidas socialmente.

2. A efectos de las presentes bases se considera:

-Solicitante/beneficiario: el alumnado susceptible de ser beneficiario de la ayuda.

-Responsable de la solicitud: la persona que presenta y firma la solicitud de ayuda (padre, madre, tutor/a legal del alumno o alumna).

3. No pueden obtener la condición de beneficiario las personas en las cuales se de alguna de las siguientes circunstancias:

-Haber estado condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes i exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

-Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber estado declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, excepto que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber estado inhabilitadas de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

-Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan estado declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

Estar incurso la persona beneficiaria en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, regulador del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezca esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.

No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas.

Haber estado sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

4. Dado que estas ayudas tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en la que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos familiares derivados de la asistencia a la Escuela Infantil Municipal i del servicio de comedor, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se exceptúa expresamente de las presentes ayudas el requisito general de los beneficiarios, previsto en el apartado e) del citado artículo, consistente en *“no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o delante de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes”*.

Quinto. Criterios de concesión

Los criterios de concesión de las ayudas reguladas en estas bases son las siguientes:

1 Estar empadronado en el municipio de Sant Carles de la Ràpita.

2. El conjunto de ingresos de la unidad familiar no puede superar:

- Persona responsable de la solicitud: (IRSC) del año en curso x 1.5

- Por cada adulto de más en la unidad familiar: IRSCx1.5x0.5
- Por cada niño* en la unidad familiar: IRSCx1.5x0.3

IRSC es el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. La cuantía del IRSC a efectos del cuadro anterior, será la que se fije anualmente.

En las familias monoparentales y numerosas con hijos/as a cargo, el límite se incrementará por cantidad de 2.000,00 € anuales.

En los casos en que la persona solicitante tenga reconocido un grado de dependencia y/o discapacidad, el límite se incrementará por cantidad de 2.000,00 € anuales.

3. Casos de excepcionalidad: Dentro de estas bases se contempla la necesidad de excepcionalidad a diferentes colectivos por razones sociales:

- violencia de género
- infancia alto riesgo social
- situación exclusión residencial

Estos colectivos no será necesario que cumplan con todos los requisitos de las bases siempre que se acredite con un informe social del/la profesional de referencia.

4. Cumplir el resto de requisitos establecidos por la Ley general de subvenciones para ser personas beneficiarias de ayudas y/o subvenciones.

Sexto. Importe de las ayudas

1. La ayuda representará el 100€ de las mensualidades en vigor aprobadas por el Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita por cada uno de los servicios subvencionados, a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda por un período máximo de 11 meses, correspondientes a la anualidad presupuestaria .

2. la familia deberá hacerse cargo de los gastos imputables a la asistencia, matrícula i actividades no previstas en la cuota del servicio educativo y/o servicio de comedor que se haya solicitado.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Órgano competente para la ordenación:

El órgano competente para la ordenación es el/la concejal/a de Políticas Sociales e Igualdad, y Salud.

Órgano competente para la instrucción:

El órgano competente para la instrucción será la educadora social que indique la correspondiente convocatoria.

Comisión de evaluación:

Integrarán la Comisión las trabajadoras sociales que indique la correspondiente convocatoria.

Órgano competente para la resolución:

El órgano competente para la resolución es la Alcaldía.

Octavo. Solicitud

1. La solicitud de la ayuda se debe presentar al Registro General del Ayuntamiento en la cual se habrá de especificar a cuál de las opciones se presenta la solicitud.
2. Se podrán presentar las solicitudes para el servicio educativo, para el servicio de comedor de la escuela infantil municipal o para los dos servicios conjuntamente.
3. La solicitud comporta, obligatoriamente, que la unidad familiar autoriza al Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita a consultar los datos necesarios de los miembros de esta unidad familiar para valorar la solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, a otras administraciones, y también implica que el pago de la ayuda se hará directamente al centro.
4. Las solicitudes han de ir acompañadas de la documentación que indique la convocatoria.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no cumple los requisitos que se indican o no se incluyen los documentos pertinentes, se requerirá a la persona beneficiaria/solicitante para que en el término de diez días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos perceptivos, con la indicación que, si no lo hace, es considerará que desiste de la solicitud.

5. El plazo para presentar las solicitudes al Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita está abierto todo el año.

Noveno. Resolución, notificación u compatibilidad de las ayudas

1. el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, contados a partir de la presentación de la solicitud a que se refiere el apartado anterior.
2. Las concesiones totales tendrán de límite económico el crédito disponible a la partida presupuestaria correspondiente que se determine en la convocatoria pertinente.
3. las concesiones o denegaciones de las ayudas se notificará a la persona solicitante y se trasladará al director o directora de la Escuela Infantil Municipal y al Servicio Básico de Atención Social.
4. La obtención de la ayuda en convocatorias anteriores no presupone la obtención de la ayuda en la convocatoria actual.
5. Esta ayuda es incompatible con cualquiera otra ayuda y/o subvención recibida por otro organismo público o privado, por el mismo concepto durante el mismo período de tiempo.

Décimo. Justificación y pago

1. La cuenta justificativa consistirá en un certificado de asistencia emitido por la Escuela Infantil Municipal indicando las personas beneficiarias de la subvención, el servicio subvencionado y los meses de asistencia a la misma. Habiendo la posibilidad de revocar total o parcialmente la ayuda en el supuesto que la persona beneficiaria no haga uso del servicio por el cual pide la subvención un mínimo de 5 días al mes sin la justificación pertinente.
2. El plazo para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 10 de diciembre de cada año.

3. El pago se hará efectivo, previa formalización de cesión de crédito, a la empresa adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de San Carlos de la Rápita.

(Documento firmado electrónicamente al margen)